



Universidad Católica de Oriente
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Contaduría Pública

Tributación de las rentas de capital en los convenios de doble imposición suscritos por Colombia.

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar el título de Contador Público
Presentado por: Carolina Vallejo Cardona y Sebastián Duque Marín
Asesor (a): Carlos Mario Vargas Restrepo, PhD.

Rionegro-Antioquia-Colombia
Julio de 2019

1. Índice

1. Índice	1
2. Resumen	2
3. Abstract	¡Error! Marcador no definido.
4. Introducción	4
5. Generalidades de las rentas de capital en el derecho tributario	5
6. Principios y métodos básicos que rigen los convenios de doble imposición.	10
6.1. Principios de los convenios de doble imposición	12
6.1.1. Principio de la fuente	12
6.1.2. Principio de la residencia.....	13
6.2. Métodos de los convenios para evitar la doble imposición	14
6.2.1. Método de imputación	14
6.2.2. Método de exención.....	15
7. Imposición de las rentas de capital en los CDI suscritos por Colombia	16
8. Conclusiones	36
9. Referencias	38

Tributación de las rentas de capital en los convenios de doble imposición suscritos por Colombia

2. Resumen

Colombia en el transcurso de los años ha venido fortaleciendo las relaciones con diferentes Países, una de ellas en materia tributaria con la celebración de los convenios de doble imposición, compuestos por una serie de reglamentaciones jurídicas por parte de las organizaciones internacionales como lo son: La OCDE (Organización Para La Cooperación y El Desarrollo Económico), La ONU (Organización De Las Naciones Unidas) y La CAN (Comunidad Andina).

Estos convenios se realizan con el fin de distribuir la potestad tributaria y así evitar el fenómeno de doble imposición generado tanto en personas naturales como personas jurídicas que buscan la obtención de una renta, la cual se entiende como todo ingreso que percibe sea una persona natural o jurídica producto de la materialización de una actividad generadora de renta, ejecutada en un territorio y en un periodo de tiempo, cuyo efecto es el aumento patrimonial del individuo; Cada País contiene una legislación tributaria en la que determinan que rentas son consideradas como un ingreso de fuente nacional y cuáles no lo son, para el caso de Colombia, el decreto 624 de 1989 en el artículo 24, determina cuales son las rentas que son consideradas como ingresos de fuente nacional y el artículo 25 estipula cuales no se consideran como un ingreso de fuente nacional.

Por lo tanto, es de vital importancia la formulación de convenios de doble imposición por parte de los países, con el fin de ofrecer buenas garantías tributarias y generar un escenario fiscal atractivo para que el capital sea invertido y no sea fugado a otras localidades.

El presente artículo contempla un análisis comparativo de los 15 convenios de doble imposición suscritos por Colombia enfocándose en las rentas de capital que determina la ley nacional.

Palabras clave: Rentas de capital, convenios de doble imposición, tributación, principio de la fuente, principio de residencia

3. Abstracto

Colombia over the years has been strengthening relations with different countries, one of them in tax matters with the signing of double taxation agreements, composed of a series of legal regulations imposed by international organizations such as: The OECD (Organization for Economic Cooperation and Development), The UN (Organization of the United Nations) and The CAN (Andean Community). These agreements are made with the purpose of distributing the tax authority and thus avoid the phenomenon of double taxation generated in foreign persons or companies that seek to invest in our region, thus eliminating double taxation in the income received by the individuals who exercise the activity. It is necessary to specify that income is understood as any income received by a natural or legal person as a result of the materialization of an income generating activity, executed in a territory and in a period of time, whose effect is the increase of the individual's assets. Each country contains a tax legislation in which they determine which income is considered as a national source

income and which are not, for the case of our country, decree 624 of 1989 in article 24, determines which are the income that are considered as national source income. Therefore, the formulation of double taxation agreements by countries is of vital importance, in order to offer good guarantees to investors and generate an attractive fiscal scenario so that the capital is invested and not escaped to other locations. Based on this in the present article a comparative analysis of the 15 double taxation agreements signed by Colombia and valid until now focusing on the capital income determined by the national law is made.

Key words: Capital income, double taxation agreements, taxation, source principle, residence Principle

4. Introducción

Durante los últimos 50 años el mundo ha experimentado cambios económicos, culturales, sociales y políticos provocando la ruptura de fronteras y la liberación del comercio internacional, la tecnología en la información fue uno de los aspectos más determinantes por las cuales se originó la llamada Globalización e integración de los mercados internacionales. Este fenómeno trae consigo aspectos positivos para un país, como lo es la inversión de capital extranjero en otras jurisdicciones, la disposición diversificada de bienes y servicios, la generación de empleo y un crecimiento económico para el país. Sin embargo, el fenómeno llamado “globalización” produce un efecto denominado doble tributación, que consiste en la imposición de rentas tanto para el país importador como el exportador de capital. (Republica, 2006)

Por lo tanto a la luz del derecho tributario internacional, nacen los convenios de doble imposición con el fin de mitigar o eliminar la doble tributación por medio del método denominado tax credit y así determinar según el modelo del convenio la potestad tributaria para uno de los dos o más Países contratantes.

En el presente artículo se tratarán de manera comparativa todos los convenios suscritos por Colombia con los diferentes países del mundo referentes a la renta de capital sobre el Impuesto de renta y complementarios, para lo cual se identificó las reglamentaciones jurídicas en cada uno de los convenios y así determinar diferencias y similitudes en cuanto a la imposición de la renta. .

5. Generalidades de las rentas de capital en el derecho tributario

El Código civil dispone los criterios para la interpretación de las disposiciones normativas haciendo alusión tanto a la interpretación doctrinal como gramatical que serán aplicadas al Código de Comercio el cual proporciona los conceptos básicos para determinar que es una renta, describe las variables que se deben evidenciar para la presunción de la misma, considerando la existencia de un establecimiento de comercio abierto al público, que sea comerciante ante cualquier medio y este registrado en el registro mercantil; es decir al evidenciar claramente dichas variables se puede presumir que se está ejerciendo el comercio y por ende se está percibiendo una renta por parte del sujeto.

Vale la pena aclarar que dichas variables contempladas anteriormente no son definitivas para determinar la existencia de una renta y la calidad de comerciante, ya que para ello está a disposición el artículo 20 del Código de Comercio el cual define cuales son los actos

mercantiles que al ser desarrollados se obtiene la calidad de comerciante y por defecto la obtención de una renta para el sujeto realizador del acto.

El artículo 20 del Código de Comercio, contempla los actos y operaciones mercantiles para todos los efectos legales; considerando como rentas de capital las siguientes:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos
- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo y los prestamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero mutuo a interés;
- 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;

- 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o de los recursos naturales

El Código de Comercio a manera general describe los actos que son considerados mercantiles para todos los efectos legales, los mencionados anteriormente son las rentas provenientes de

capital y se puede presumir que el Decreto 624 de 1989 reglamentó bajo el concepto tributario cada una de las rentas, teniendo como base para su formulación el Código de Comercio, ya que se evidencia que las disposiciones descritas anteriormente guardan cierto grado de relación con el artículo 338 del Estatuto Tributario en el cual define que las rentas de capital son los intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual, es decir que cada una de los actos mercantiles contemplados anteriormente fueron catalogados tributariamente bajo dichos conceptos.

Bien se sabe cuáles son las rentas para todos los efectos legales desde el punto de vista comercial, ahora bien, por su lado el derecho tributario contempla las rentas que son consideradas como ingreso de fuente nacional tratadas en el artículo 24 del Estatuto Tributario siendo los siguientes referentes a rentas de capital:

- 1) Las rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, tales como arrendamientos o censos.
- 2) Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.
- 3) Las provenientes de bienes muebles que se exploten en el país.
- 4) Los intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a él. [...]
- 7) [...] los beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica explotada en el país.
- 12) Las utilidades provenientes de explotación de fincas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.

En conclusión, ambos referentes normativos consideran las mismas rentas, uno de ellos desde el punto de vista comercial y el otro desde lo tributario, materializando dichas conceptualizaciones en el artículo 338 del Estatuto Tributario que consagra: “son ingresos de esta cedula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual”.

Por lo tanto, la renta de Capital es toda aquella ganancia o utilidad percibida por un individuo, producto de la realización de un acto mercantil estipulado por la legislación interna de un territorio, ya sea por la enajenación o arrendamientos tanto de bienes muebles como inmuebles, intereses generados por la colocación de capital en préstamo, las remuneraciones obtenidas por el derecho a la explotación de un activo y las utilidades provenientes de la colocación de capital en Sociedades. Ahora bien, en lo que respecta a la concepción de rentas de capital en el derecho tributario internacional, los modelos de convenio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE-, La Comunidad Andina de Naciones -CAN- y La Organización de Naciones Unidas -ONU- definen cada una de las rentas de capital. Aún más, podría señalarse que la definición que ofrece el modelo de convenio de la CAN y de la ONU se sustenta en las disposiciones establecidas en el modelo de convenio OCDE. En tal sentido, se describe a continuación las definiciones de cada renta específica de capital a la luz de los modelos de convenio indicados.

Rentas inmobiliarias

La expresión “Estado contratante” hace referencia a los países con los cuales se celebra el convenio; por lo tanto, para definir lo que es una renta inmobiliaria se debe tener claridad

sobre el significado de la expresión “propiedad inmobiliaria” la cual tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado contratante en que la propiedad este situada.

Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contra prestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria (OCDE, 2010, pág. 26)

Intereses

Frente a las rentas obtenidas por este concepto, los modelos de convenio establecen que son las percibidas por créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor, las rentas de valores públicos, los bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos.

Los Modelos de convenios de la ONU, CAN Y OCDE, tienen plena concordancia en determinar que los recargos por los pagos tardíos no se consideran intereses (OCDE, 2010)

Regalías

El modelo de convenio OCDE Y ONU determina que las rentas percibidas bajo este concepto son:

las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, formulas o procedimientos secretos o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (OCDE, 2010, pág. 30)

Por su parte la CAN complementa lo siguiente:

Valor o suma de dinero pagado por el uso o el derecho de uso de bienes intangibles, tales como marcas, patentes, licencias, conocimientos técnicos no patentados u otros conocimientos de similar naturaleza en el territorio de uno de los Países Miembros, incluyendo en particular los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales[...]" (Comunidad Andina de Naciones -CAN-, 2004, pág. 2)

6. Principios y métodos básicos que rigen los convenios de doble imposición.

Los convenios de doble imposición se rigen bajo los principios de la tributación internacional en los que se busca mantener la justicia y respeto frente a la soberanía de los Estados, para el presente escrito se tomaron en cuenta los principios mencionados por Rohatgi quien los describe así:

- *Evitar La Doble Imposición:* El derecho tributario internacional se basa en el objetivo de dicho principio, el cual garantiza a la persona de que no pague más de una vez por

un mismo ingreso en las diferentes jurisdicciones que intervienen tanto en la fuente como en la residencia.

- *Equidad y Justicia*: Es un principio que compone nuestro sistema tributario nacional, el cual también es aplicable al ámbito internacional, en el que se busca igualdad y por ende justicia respecto a la contribución en el impuesto, es decir quién genere mayor ingreso es quien debe de contribuir más al Estado y por consiguiente se le da cumplimiento al artículo 95 numeral 9 de la constitución política de Colombia.
- *Neutralidad y Eficiencia*: lo que se logra es que la tributación de cada uno de los países contratantes no sea un aspecto alterable en las decisiones de los agentes económicos al momento de ejecutar su inversión.
- *Promoción de Relaciones Económicas, Comercio e Inversión Mutuos*: Su objetivo es que por medio de la inversión se genere empleo, infraestructura, consumo y desarrollo lo cual se conoce como la denomina globalización.
- *Prevención de la Evasión Fiscal*: Es obligación de cada persona contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, de tal forma el derecho tributario mediante el mecanismo de intercambio de información en los convenios de doble imposición, mitigan el fenómeno evasivo y así dan cumplimiento al principio.
- *Reciprocidad*: La reciprocidad hace referencia a la cesión de la potestad tributaria sobre uno de los dos Estados Contratantes, en los modelos de convenio tipo OCDE es el país donde se genera el ingreso, el que suele ceder más su potestad tributaria. (Rohatgi, 2008, págs. 41- 48)

6.1. Principios de los convenios de doble imposición

Los convenios de doble imposición se caracterizan según sus principios básicos que definen cual es el Estado contratante que va ejercer su potestad tributaria, según el principio de fuente y el principio de residencia, los cuales se mencionaran a continuación.

6.1.1. Principio de la fuente

El principio de la fuente somete a impuesto los ingresos que fueron generados dentro del territorio del Estado, sin considerar la proveniencia del capital, el domicilio o residencia del contribuyente.

Este principio le otorga la facultad al Estado de gravar las rentas que se generaron dentro de su territorio, las cuales se obtuvieron gracias a políticas económicas, sociales y jurídicas favorables que contribuyeron a la obtención de renta.

Cuando un extranjero desee invertir su capital en un Estado con un sistema tributario basado en dicho principio, garantiza que el impuesto sea efectivamente pagado y recaudado en el país en que se originó la obtención de renta y no en el cual proviene los recursos y la residencia del inversor, limitando así la potestad tributaria del país exportador de capital y garantizando un adecuado recaudo tributario para el país de fuente. (Herran, 2000)

Dicho principio es usado con mayor frecuencia por todos los países del mundo con el fin de gravar las riquezas que se producen en cada uno de estos, este principio es el más aplicado en Latinoamérica, debido a que la mayoría de países son importadores de capital y asegura que los tributos generados por inversiones extranjeras no sean trasladados al país de residencia si no que se gravaran en el país de fuente. (Herran, 2000)

6.1.2. Principio de la residencia

El concepto de residencia hace referencia a que cada país según su legislación interna define quién es residente para efectos fiscales de su nación y su sustento teórico determina que la totalidad de la renta del contribuyente está sometida a imposición por parte del Estado, es decir que para determinar el cálculo de la renta se tienen en cuenta todos los ingresos percibidos por el contribuyente, tanto los obtenidos dentro de la jurisdicción como los obtenidos por fuera de la misma. (Herran, 2000)

Por parte del modelo de convenio tipo OCDE menciona en su artículo 4 que la expresión residente de un estado contratante “significa toda persona que, en virtud de toda la legislación de ese estado, este sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga”

Además, define como se determina la residencia cuando una persona es residente en ambos Estados contratantes enfatizando lo siguiente:

Dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas.

Sin embargo, si la persona no determina con claridad, cuál es el Estado en el cual sus relaciones personales y económicas son más estrechas, la residencia se define en el Estado donde la persona more, es decir donde está viva; de manera tal si la persona morara en ambos Estados o no morara en ninguno de ellos, la residencia se determinara en el Estado en el cual es Nacional y en caso tal de que la persona no fuese Nacional en ninguno de los Estados contratantes o fuese Nacional en ambos Estados, la residencia se definirá en común acuerdo entre las partes.

6.2. Métodos de los convenios para evitar la doble imposición

Los métodos contemplados en los convenios para evitar la doble imposición son el método de imputación y el método de exención, los cuales se aplican con el fin de eliminar o mitigar el efecto de la doble tributación que se genera cuando se invierte un capital extranjero o se obtiene una determinada renta en un territorio determinado, logrando así que la inversión tribute en una sola Nación.

6.2.1. Método de imputación

Este método consiste en que la persona residente pague impuestos tanto de su país como de sus inversiones en el extranjero, pero con la cláusula de que esos impuestos pagados en el extranjero pueden ser descontados en el impuesto a cargo de su país de residencia, además ese descuento está limitado a la suposición del valor a pagar del impuesto si se hubiese realizado dicha inversión en el país de residencia en caso tal de que sea una imputación ordinaria, de lo contrario se podrá deducir el valor total del impuesto pagado en el extranjero siendo esta práctica conocida como una imputación integral.

Como lo mencionamos anteriormente el método de imputación se divide en:

- *Imputación ordinaria*: consiste en que el contribuyente solo se puede deducir el impuesto pagado en el extranjero hasta la tarifa o impuesto a pagar en su país de residencia.
- *Imputación Integral*: permite que el contribuyente se deduzca el total de impuestos pagados en el extranjero así este sobrepase el impuesto pagado en el país de residencia. (Herrera, Rodríguez, & Arrieta , 2010)

6.2.2. Método de exención

Este método consiste en que el país de residencia renuncia a su potestad tributaria, es decir que la inversión realizada por el residente en el extranjero solo tributara en el país en el cual se realizó la inversión o del cual se obtiene la renta, es decir, el país de la fuente, por ende, el país de residencia se abstiene de someter a gravamen dicha inversión.

A su vez, el método de exención se clasifica en dos grupos tal como lo mencionaremos a continuación:

- *Exención Integral*: El Estado de residencia excluirá del gravamen en su totalidad, los impuestos que fueron pagados en el extranjero sin ningún tipo de limitación, es decir que el Estado de residencia considera como si aquellas rentas no hubiesen existido.
- *Exención Progresiva*: Este tipo de exención consta de que el país de residencia considera las rentas provenientes del país de fuente, pero solo para determinar el tipo de gravamen aplicable a este, sin tener en cuenta en la base imponible de la renta percibida en el extranjero para el cálculo del impuesto; este método de exención solo es aplicable a sistemas tributarios progresivos. (Herrera, Rodríguez, & Arrieta, 2010)

7. Imposición de las rentas de capital en los CDI suscritos por Colombia

Actualmente Colombia tiene suscritos 15 Convenios de doble imposición referentes al impuesto sobre la renta y patrimonio, de los cuales 14 de ellos son fundamentados bajo el modelo que ofrece la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y uno ellos bajo la fundamentación jurídica que ofrece la Comunidad Andina de Naciones, sin embargo se destaca la inexistencia en el derecho tributario de la Nación, de los convenios fundamentados bajo la tipología que ofrece la Organización de las Naciones Unidas.

Los convenios de doble imposición son celebrados bajo el principio de la no discriminación para que las rentas estipuladas en el artículo 20 del Código de Comercio y por su lado los

ingresos de fuente Nacional del artículo 24 tributen en un solo Estado contratante con el fin de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado según el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia.

Según la legislación tributaria Nacional, las rentas se dividen en Laborales, Capital, Pensiones, dividendos y participaciones, en la que cada una tiene un tratamiento tributario diferente y que todo residente debe declarar Para el caso de las Rentas de capital , se comprenden bajo esta categoría toda renta percibida por concepto de intereses y rendimientos financieros generados por la colocación de capital en préstamo, arrendamientos tanto de bienes muebles como inmuebles, regalías y explotación de la propiedad intelectual obtenidas por el derecho a la explotación de un activo.

Uno de los determinantes por los cuales da lugar a la evidencia del fenómeno de doble imposición, es la residencia ya que este dispone que se deben declarar tanto los ingresos de fuente Nacional como de fuente Extranjera, siendo estos ultimo también declarados en el País al cual se originó la renta, es por ello que por parte de los Organismos Internacionales se introdujeron los convenios de doble imposición siendo estos un acuerdo entre los Estados contratantes, referente a preceptos tributarios que son fijadas en común acuerdo entre las partes según sus necesidades particulares y no son un norma jurídica que se incorpora al derecho internacional sino tal como lo afirma (García, 2009) “Todo lo contrario, se opta por la elaboración de los Modelos de Convenio a nivel internacional como un mecanismo flexible que permite su adaptación, durante el correspondiente proceso de negociación, a los sistemas tributarios de cada Estado firmante y a los intereses respectivos de dichos Estados” (p.106). Sin embargo, se identifica que el contenido de los convenios de doble imposición se limita a la negociación de la potestad tributaria por parte de los Estados contratantes, es decir cuál de

los Estados contratantes va someter a imposición la renta percibida haciendo alusión al principio de fuente y residencia, el cual el primero garantiza que el impuesto sea efectivamente pagado y recaudado en el país en que se originó la obtención de renta y no en el cual proviene los recursos y la residencia del inversor, limitando así la potestad tributaria del país exportador de capital y garantizando un adecuado recaudo tributario para el país de fuente. Y el segundo determina que la renta sea sometida a imposición en el país exportador de capital, es decir l el País de residencia.

A continuación, se refiere los aspectos más relevantes de la tributación de las rentas de capital, tomando como referencia los CDI suscritos por Colombia y empleando como técnica de obtención y análisis de la información el derecho comparado (ver tabla 1).

Tabla 1. Tributación de las rentas de capital en los CDI vigentes suscritos por Colombia

Convenio Tipo de renta	España-B137	Chile-B138	Suiza-B140
Rentas inmobiliarias	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta
Intereses	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario efectivo es un banco el impuesto así exigido no podrá ser superior al 5% del importe bruto de los intereses ; adicionalmente si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1

<p>Regalías</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>
------------------------	---	---	---

<p>Ganancias de capital</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos título, siempre y cuando cumpla con la condición 4.1 Las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador del bien</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos, siempre y cuando cumpla la condición 4.1 o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 20% o más del capital de una sociedad. Cualquier otra ganancia derivada por la enajenación de títulos valores el impuesto así exigido no podrá ser superior al 17% del monto de la ganancia.</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos título, siempre y cuando cumpla con la condición 4.1 Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador del bien</p>
------------------------------------	---	---	---

		<p>Adicionalmente las ganancias de capital obtenidas por un fondo de pensiones producto de la enajenación de títulos valores de sociedades ubicadas en el otro Estado contratante, podrán someterse a imposición en el Estado en que reside el fondo de pensiones.</p> <p>Las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador</p>	
Convenio	Canada-B142	Estados Unidos Mexico-B143	República de Corea-B144
Tipo de renta			
Rentas inmobiliarias	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta
Intereses	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario efectivo es un banco el impuesto así exigido no podrá ser superior al 5% del importe bruto de los intereses ; adicionalmente si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; sin embargo cuando el beneficiario efectivo de los intereses es una Entidad de carácter gubernamental, estarán exentos de impuestos , Adicionalmente si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1

<p>Regalías</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>
------------------------	---	---	---

<p>Ganancias de capital</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos, siempre y cuando cumpla la condición 4.1 o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 25% o más del capital de una sociedad. Las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos, siempre y cuando cumpla la condición 4.1 o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 20% o más del capital de una sociedad. Cualquier otra ganancia derivada por la enajenación de títulos valores el impuesto así exigido no podrá ser superior al 20% del monto de la ganancia. Las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos, siempre y cuando cumpla la condición 4.1 o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 25% o más del capital de una sociedad. Adicionalmente las ganancias de capital obtenidas por un fondo de pensiones producto de la enajenación de títulos valores de sociedades ubicadas en el otro Estado contratante, podrán someterse a imposición en el Estado en que reside el fondo de pensiones. Las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador</p>
------------------------------------	--	--	--

	India-B145	Republica Checa-B148	Portugal-B149
Rentas inmobiliarias	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta
Intereses	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; sin embargo cuando el beneficiario efectivo de los intereses es una Entidad de carácter gubernamental, estarán exentos de impuestos, Adicionalmente si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1

<p>Regalías</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>
------------------------	---	---	---

Ganancias de capital

Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos título, siempre y cuando cumpla con la condición 4.1 Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador

Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos. Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador

Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos título, siempre y cuando cumpla con la condición 4.1 **o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 25% o más del capital de una sociedad, pero el impuesto así exigido no podrá exceder el 20% del importe de dichas ganancias.** Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador

Convenio	Italia	Gran Bretaña e Irlanda Del Norte	Francia
Tipo de renta			
Rentas inmobiliarias	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta
Intereses	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición no puede ser superior al 5% del monto bruto de los intereses si el beneficiario efectivo es un entidad gubernamental o una agencia de financiación de exportaciones o un fondo de pensiones y tampoco podrá exceder el 10% en todos los demás casos; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1	Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1

<p>Regalías</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>
------------------------	---	---	---

<p>Ganancias de capital</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos, siempre y cuando cumpla la condición 4.1 o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 10% o más del capital de una sociedad, pero el impuesto así exigido no podrá exceder el 10% del monto de las ganancias; sin embargo esto no será aplicable a las ganancias derivadas de la enajenación en el marco de una reorganización no gravada de una</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos, siempre y cuando cumpla la condición 4.1 o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 10% o más del capital de una sociedad, pero el impuesto así exigido no podrá exceder el 10% del monto de las ganancias; sin embargo esto no será aplicable a las ganancias derivadas de la enajenación en el marco de una reorganización no gravada de una sociedad, una fusión, una escisión u otra operación similar. Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos título, siempre y cuando cumpla con la condición 4.1 Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador</p>
------------------------------------	---	---	--

	<p>sociedad, una fusión, una escisión u otra operación similar. Además, las ganancias obtenidas por un fondo de pensiones residente de un de los Estados contratantes por la enajenación de acciones u otros derechos que cumpla las condiciones anteriormente tratadas, no pueden ser sometidos a imposición.</p> <p>Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador</p>	<p>mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador</p>		
Tipo de renta	Convenio	Emiratos Árabes Unidos	Japón	Decisión 578 (Bolivia, Ecuador y Perú)
Rentas inmobiliarias	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta	Son gravados en el país de fuente, es decir donde este ubicado el bien productor de renta

<p>Intereses</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también puede someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.1; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Solo son gravados en el Estado contratante donde se use o se tenga el derecho del uso del bien intangible</p>
<p>Regalías</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo, también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Pueden ser gravados en el país de residencia del beneficiario, sin embargo también pueden someterse a imposición en el país de fuente según su legislación y si el inversor es residente del país del cual proceden, su imposición debe ser aplicada bajo la condición 2.2; y las regalías aplicadas al uso o el derecho de equipos industriales, comerciales o científicos el impuesto así exigido para este caso no podrá superar el 2% del importe bruto de las regalías; pero si el beneficiario realiza su actividad por medio de un establecimiento permanente le serán aplicadas la condición 3.1</p>	<p>Los intereses y demás rendimientos financieros solo serán son gravados en el Estado contratante en que se imputen y registre su pago</p>

<p>Ganancias de capital</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos título, siempre y cuando cumpla con la condición 4.1 y el impuesto así exigido no podrá ser superior al 5% del monto de la ganancia si esta es obtenida por una Entidad Gubernamental; 10% del monto de la ganancia cuando corresponda a una participación directa de al menos del 25% del capital de la sociedad y 15% del monto de la ganancia para los demás casos. Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los</p>	<p>Pueden someterse a imposición en el país en donde este situado el bien producto de la enajenación, incluyendo las ganancias derivadas de la venta de un establecimiento permanente, sin embargo la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición en el país en que este situada la sede de dirección de la empresa o en la residencia del enajenador, adicionalmente las ganancias derivadas por la venta de acciones u otros derechos de participación son gravadas en el Estado en que está ubicada la sociedad que expidió dichos títulos, siempre y cuando cumpla la condición 4.1 o si el beneficiario en cualquier momento dentro de los doce meses anteriores a la enajenación ha adquirido como mínimo el 10% o más del capital de una sociedad, pero el impuesto así exigido no podrá exceder el 10% del monto de las ganancias; sin embargo esto no será aplicable a las ganancias derivadas de la enajenación en el marco de una reorganización no gravada de una sociedad, una fusión, una escisión u otra operación similar y las ganancias obtenidas por un fondo de pensiones.</p>	<p>Las ganancias de capital serán gravadas en el Estado contratante en que estén situados los bienes en el momento de su enajenación con excepción de las obtenidas por la enajenación de Naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte, que sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliado el propietario y Títulos, acciones y otros valores, que sólo serán gravables por el País Miembro cuyo territorio se hubieren emitido.</p>
------------------------------------	---	--	---

	mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador	Las Ganancias obtenidas por la enajenación de bienes distintos a los mencionados anteriormente, serán gravados en el Estado de residencia del enajenador	
--	---	--	--

Fuente: Construcción propia (2019) a partir de las cláusulas de los CDI vigentes suscritos por Colombia.

De acuerdo con la tabla anterior, para el caso de las rentas de capital en los convenios de doble imposición, se logró identificar un balance en cuanto a la imposición de rentas tanto para el país de fuente como para el país de residencia.

Referente a las rentas inmobiliarias cada uno de los 15 convenios incluido el de la CAN determinaron que los ingresos provenientes de esta serán sometidos a imposición en el país de fuente, es decir donde esté ubicado el bien productor de renta.

En cuanto a los rendimientos financieros e intereses se determina que serán sometidos a imposición según el modelo de la OCDE en el país de residencia del beneficiario, pero también estipula la posibilidad de que estos sean gravados en el país de fuente según la legislación interna de dicho país y en caso tal de que lo sea, el impuesto así exigido no podrá ser superior al 10% del monto de los intereses, en caso tal de que el beneficiario sea un banco el impuesto no podrá ser superior al 5% de los mismo y si el beneficiario es una entidad gubernamental estarán exentos de impuestos. Debido a esto se puede evidenciar la aplicación del método *Tax credit* en el tratamiento impositivo de dicha renta, la cual está limitado a un porcentaje. Por su lado el modelo de la CAN estipula la imposición de los rendimientos financieros e intereses en el país en que se imputen o se registre su pago y no estipula la posibilidad de someterse a imposición en el país de residencia ni tampoco discrimina una limitación en cuanto a su tratamiento.

Para el caso de las regalías, se refleja un tratamiento semejante respecto al rubro de rendimientos financieros e intereses en cuanto a la gravabilidad en el país de residencia del beneficiario, pero con la posibilidad de ser sometidos a imposición en el país de fuente según la legislación interna de dicho país, también estipula que si se da dicha situación el impuesto así exigido no podrá ser superior al 10% del monto de las regalías excepto para un caso en

especial, el cual hace referencia que si las regalías son aplicadas al uso o derecho de equipos industriales, comerciales o científicos el impuesto así exigido para este caso no podrá superar el 2% del importe bruto de las regalías.

El modelo de convenio CAN determina que la imposición se ejecutara en el País miembro donde se use o se tenga el derecho del uso del bien intangible.

Finalmente, el modelo de convenio de la OCDE determina que el tratamiento para las rentas anteriormente contempladas no será aplicado siempre y cuando el beneficiario efectivo ejerza una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente en uno de los Estados contratante y que la renta esté vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente, para tal caso la renta se tratará como un beneficio empresarial o un servicio personal independiente.

8. Conclusiones

De acuerdo con el trabajo desarrollado, se puede concluir que Colombia tiene firmados quince convenios de los cuales catorce se encuentran bajo el modelo de la OCDE y uno bajo el modelo de la CAN, evidenciando una alta tendencia hacia la firma de tratados bajo las reglamentaciones jurídicas impuestas por la OCDE (Organización Para La Cooperación y El Desarrollo Económico).

Se identificó inexistencia de tratados bajo las disposiciones establecidas por la ONU (Organización De Las Naciones Unidas) todo esto en cuanto a lo referente al impuesto de renta y patrimonio. Respecto a las reglamentaciones que establece cada modelo se evidencio

que la ONU y la CAN se basan en la estructura establecida por la OCDE para la definición de sus conceptos y parte de sus reglamentaciones.

Es preciso resaltar que en los convenios de doble imposición no se evidencian tarifas ni bases para la determinación del impuesto, por lo que estos tratados se firman más con el fin de dar a los países contratantes unos parámetros para determinar con mayor facilidad en cual Estado será gravada la obligación tributaria de las personas o sociedades que realicen la actividad.

Al momento de analizar los convenios de doble imposición se pueden presentar conflictos en cuanto a su interpretación y calificación ya que el tenor literario de las disposiciones normativas que lo contiene no son lo suficientemente claras, dando lugar a una aplicabilidad no estipulada por los Estados contratantes involucrados en el convenio.

Ahora bien, los instrumentos en materia de interpretación del derecho internacional, resultan ser insuficientes e inadecuados, sin embargo, el texto “convención de Viena sobre el derecho de los tratados” en sus artículos del 31 al 33 dispone de reglas y medios de interpretación que son pertinentes tenerlos en cuenta al momento de analizar los convenios de doble imposición para facilitar su interpretación. Por su lado los comentarios dispuestos en cada uno de los convenios también resulta ser una herramienta que facilite la comprensión ya que contempla tanto disposiciones generales como específicas que resultan ser un complemento para la interpretación del convenio.

Finalmente, el modelo de convenio que dispone la OCDE, da la facultad de someter a imposición las rentas tanto en el País de fuente como el de residencia y determina una limitación en cuanto al monto del impuesto a pagar; por su lado el modelo de convenio que dispone la CAN estipula que la renta solo sea gravada en el País de fuente por lo cual el País de residencia renuncia a su potestad tributaria.

9. Referencias

Acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Colombia y la Republica de la India para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta. (2011, mayo 13). [Transcripción en línea]. Recuperado de <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/IN-13-05-2011.PDF>.

Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la fiscal en relación al impuesto sobre la renta. (2012, marzo 22). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/EC21A_CZ-22-03-2012.PDF.

Herrera, B., Rodríguez, L. y Arrieta W. (2010). Colombia frente a los convenios de la doble tributación internacional. *Diálogos de Derecho y Política*, 4, 219-240. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/7898/7505>

Colombia. Decreto 10 de 1971. *Por el cual se expide el Código de Comercio*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html.

Colombia. Decreto 624/1989, de 20 de marzo, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial 38756 de marzo 30 de 1989. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6533>

Comunidad Andina de Naciones –CAN-. (2004, mayo 04). *Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal*. [Transcripción en línea]. Recuperado de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/4c948036-e3ac-4699-929c-28638b5322ab/CONVENIO+CAN-COMUNIDAD+ANDINA.pdf>.

Constitución Política de Colombia. (1991, Julio 20). [Transcripción en línea]. Recuperado a partir de

http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf.

Convenio entre Canadá y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio. (2008, noviembre 21). [Transcripción en línea]. Recuperado de <https://cancilleria.gov.co/sites/default/files/Convenio-Canada.pdf>.

Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias. (2018, enero 26). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/17C98_ITALIA_B-CONVENIICOLOMBIAITALIAELIMINACIONDOBLETRIBUTACIONIMPUESTOSRENTAEVASIONTRIBUTARIA2018-TEXTO.PDF.

Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias. (2017, noviembre 12). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/8A779_EAU_B-ACUERDOYPROTOCOLOELIMINACIONDOBLETRIBUTACIONALOSIMPUESTOSRENTAPREVENSIONEVASIONELUSIONTRIBUTARIAS2017-TEXTO.PDF.

Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (2005, marzo 31). [Transcripción en línea]. Recuperado de <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/ES-31-03-2005.PDF>.

Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio. (2007, abril 19). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/CHILE_B-CONVENIODOBLEIMPOSICION2007-TEXTO.PDF.

Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. (2015, junio 25). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/8B60D_FRANCIA-B-CONVENIOPARAEVITARLADOBLETRIBUTACIONYPREVENIRLAEVASIONFISCAL2015-TEXTO.PDF.

Convenio entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble tributación en relación con impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión tributarias. (2016, noviembre 02). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/22F5E_REINOUNIDO_B-CONVENIOEVITARDOBLETRIBUTACIONCONIMPUESTOSSOBRERENTA GANACIASCAPITALYEVASIONELUSIONTRIBUTARIA2016-TEXTO.PDF.

Convenio entre la Republica de Colombia y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio. (2007, octubre 26). [Transcripción en línea]. Recuperado de <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/SZ-26-10-2007.PDF>.

Convenio entre la Republica de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. (2009, agosto 13). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/0BD98_MEXICO_B-CONVENIODOBLEIMPOSICIONEVASIONFISCAL2009-TEXTO.PDF.

Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta. (2010, julio 27). [Transcripción en línea]. Recuperado de http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/COREA_B-CONVENIODOBLEIMPOSICION2010-TEXTO.PDF.

- Convenio entre la República Portuguesa y la Republica de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta. (2010, agosto 30). [Transcripción en línea]. Recuperado de <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/PT-30-08-2010.PDF>.
- García, F. A. (2009). Los modelos de convenio, sus principios rectores y su influencia sobre los convenios de doble imposición. *Crónica Tributaria*, 101-123.
- Herran, C. (2000). *La doble tributación internacional, principios y realidades de los convenios*. Recuperado el 09 de enero de 2019, de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis14.pdf>
- Organización de Naciones Unidas -ONU-. (2011). *Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo*. Recuperado de https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2014/09/UN_Model_2011_UpdateSp.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-. (2010). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Recuperado de: <http://www.gerens.cl/gerens/ModeloConvenioTributario.pdf>
- Rohatgi, R. (2008). *Principios Básicos de la Tributación Internacional*. Bogotá: Editorial Legis.